



CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN  
PLAN COMPENSATORIO DE COSTOS 2015

Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, Cr Carlos PARODI, en adelante "PROVINCIA", por una parte; el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de Salta, representado por su Presidente, el Dr. Jorge FIGUEROA GARZÓN, en adelante "ENRESP", por otra parte, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A, representada en este acto por los señores Ing. Guillermo COLTRINARI y Cr. Julio USANDIVARAS, en adelante la "DISTRIBUIDORA", por la otra; denominadas en conjunto "las partes", y


CONSIDERANDO:

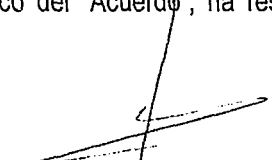
- i. Que con fecha 15 de Enero de 2015 la "PROVINCIA" suscribió con la "NACIÓN" por intermedio del Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios, el acuerdo que instrumenta el "Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina", aprobado por Decreto N° 611/15, en adelante el "Acuerdo".
- ii. Que en el marco del "Acuerdo", se firmaron los siguientes documentos complementarios: a) "Convenio Instrumental para Obras de Distribución Eléctrica en la Provincia de Salta para el año 2015 en el Marco del Programa de Convergencia de las Tarifas Eléctricas" y b) "Convenio de Aplicación del Convenio Instrumental 2015 para obras de distribución eléctrica en la Provincia de Salta", ambos entre Provincia de Salta y la Secretaria de Energía de la Nación, en adelante y en su conjunto los "Convenios".
- iii. Que en los "Convenios", la "PROVINCIA" presentó ante la "NACIÓN" un Plan de Inversión para la realización de Obras, Trabajos de Operación y Mantenimiento y Adquisición de Equipamiento, por el importe de trescientos millones de pesos (\$ 300.000 000,00) en dos etapas y ésta se comprometió a financiarlo.
- iv. Que la "PROVINCIA", en el carácter de Poder Concedente del Servicio Público de Energía y la "DISTRIBUIDORA", en el carácter de Concesionaria del citado servicio, y en función de los compromisos asumidos por aquella en el "Acuerdo", deben establecer mecanismos que garanticen la vigencia del Contrato de Concesión y las normas de regulación provincial.
- v. Que la implementación del "Acuerdo" necesariamente produce un impacto negativo en la ecuación económica financiera del Contrato de Concesión, que es deber de la "PROVINCIA" preservar conforme lo establecido en el artículo 76 inc. a) de la Ley N° 6.819.
- vi. Que con tal propósito, la "PROVINCIA", en el marco del "Acuerdo", ha resuelto implementar el

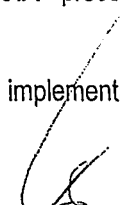
ES COPIA

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

fl

  
Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

  
Ing. GUILLERMO COLTRINARI  
APODERADO  
SEESA S.A.

  
JULIO USANDIVARAS  
APODERADO  
SEESA S.A.

ES COPIA

DECRETO Nº 1650

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



presente Plan Compensatorio de Costos 2015, en adelante "PCC 2015";

- vii. Que de no implementarse el "PCC 2015" el impacto negativo mencionado en el punto v) necesariamente lleva a la "DISTRIBUIDORA" a incumplir sus contratos crediticios vigentes.

En CONSECUENCIA de lo expresado, "las partes" acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

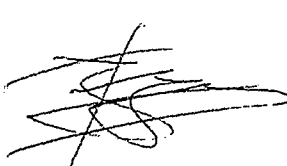
**PRIMERA:** A los efectos de mantener la ecuación económica financiera del Contrato de Concesión y de conformidad a los compromisos asumidos por la "PROVINCIA" con la "NACION" en el "Acuerdo" y en los "Convenios" y en virtud de los Considerandos del presente, la "PROVINCIA" en su carácter de Poder Concedente, establece el "PCC 2015" por un monto de \$300.000.000,00 (Pesos Trescientos Millones), para la realización de obras, trabajos de operación y mantenimiento, y adquisición de equipamiento en base a los procedimientos establecidos en el ANEXO I.

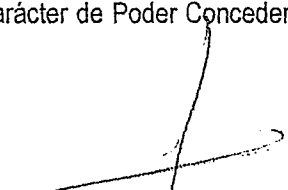
**SEGUNDA:** La "PROVINCIA", en el marco de la implementación del "PCC 2015", instruye a la "DISTRIBUIDORA" a recibir los \$300.000.000,00 (Pesos Trescientos Millones) que la "NACION" transferirá conforme a lo establecido en el "Acuerdo", en los "Convenios" y en el ANEXO I. A tal efecto, la "DISTRIBUIDORA" informa que las transferencias deberán realizarse a la cuenta corriente BANCO MACRO S.A. NRO 3-109-0940765451-9 CBU 2850109930094076545191, afectada a tal fin.


**TERCERA:** Con los fondos mencionados en la cláusula precedente, la "DISTRIBUIDORA" ejecutará –por sí o a través de terceros- las obras y trabajos de operación y mantenimiento, como así también la adquisición de equipamiento, comprometiéndose a rendir los ítems incluidos en los "Convenios" de conformidad con los procedimientos allí establecidos. A tal fin, las partes acuerdan cumplir con los procedimientos establecidos en el Anexo I del presente.

Se deja constancia que las obras y los trabajos de operación y mantenimiento a ejecutarse como así también el equipamiento a adquirirse, serán atendidos con los recursos aportados por la "NACION", en el marco del "Acuerdo" y los "Convenios", y, por su naturaleza, forman parte del componente del "Valor Agregado de Distribución-VAD" incluido en las tarifas eléctricas que, por resolución del ENRESP, retrotrajo sus valores al 31 de diciembre de 2013, a partir del mes de mayo de 2014. En tal sentido, las obras a ejecutarse, trabajos de operación y mantenimiento y adquisición de equipamiento formarán parte del patrimonio de afectación, integrado por los bienes de la concesión que serán reintegrados sin cargo a la Provincia a la finalización del contrato de concesión.

**CUARTA:** Considerando que la "PROVINCIA", en su carácter de Poder Concedente del Servicio Público de

  
Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

  
Ing. GUILLERMO COLTRINA  
APODERADO  
EDES SA.

  
JULIO USANDIVARAS  
APODERADO  
EDES SA.

ES COPIA



DECRETO N° 1650

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Energía, debe preservar la ecuación económica financiera del contrato de concesión de la "DISTRIBUIDORA", afectado por retrotraer el VAD al 31 de diciembre de 2013 a partir del 01 de Mayo de 2014, el procedimiento de certificación de obras, adquisición de equipamiento y trabajos de mantenimiento y operación descrito en el Anexo I del presente, tiene la finalidad exclusiva de entregarle a la "PROVINCIA" la documentación necesaria para su presentación ante la "NACIÓN" en el marco de los Convenios, sin perjuicio de las facultades de control establecidas en el Punto 1 del mismo.

QUINTA: Las partes expresan que el presente "PCC 2015" se establece por el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del 1° de Enero de 2015.

Por ello, y si las partes no acuerdan un nuevo convenio, en fecha 1° de Julio de 2015 la "DISTRIBUIDORA", a partir de allí, quedará habilitada para facturar y cobrar conforme a lo establecido en la Resolución ENRESP 62/14, o la que en un futuro se dicte en función de la solicitud de ajuste de VAD realizada en fecha 22 diciembre de 2014 por medio de nota DS 707/14, según metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 833/12.

SEXTA: En caso que la "NACIÓN" no cumpla con las obligaciones asumidas en el "Acuerdo" y en los "Convenios" y/o la "PROVINCIA" no haga lo propio con lo acordado en el presente y/o en los procedimientos establecidos en el Anexo I del mismo y/o con los plazos establecidos en las cláusulas precedentes y en el Anexo I, "PROVINCIA" y "DISTRIBUIDORA" acuerdan que la Resolución ENRESP N° 41/15 o la que la modifique, sustituya o complemente, se considerará automáticamente revocada por razones de oportunidad por haber desaparecido un presupuesto del acto, finalizando por ello y de manera inmediata la suspensión de los efectos de la Resolución ENRESP N° 62/14 (o la que en un futuro se dicte), la que adquirirá nuevamente plena validez y vigencia.

A tales efectos, la "DISTRIBUIDORA" deberá notificar en forma fehaciente del incumplimiento al "ENRESP", quien –sin perjuicio de lo que antecede– deberá dictar los actos administrativos pertinentes para aprobar los cuadros tarifarios que correspondan en función de la metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 62/14 (o la que en el futuro se dicte). Para ello, el "ENRESP" contará con un plazo de 96 hrs. de recibida la notificación y, atento a que la Resolución ENRESP N° 62/14 (o la que en un futuro se dicte) se encontrará operativa y en plena vigencia, el "ENRESP" autoriza expresamente y faculta a la "DISTRIBUIDORA" a facturar conforme al cuadro tarifario que corresponda de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 62/14 (o la que en un futuro se dicte).

La "PROVINCIA", en ejercicio de los derechos y facultades que le son propios, podrá optar, en caso de incumplimiento de la "NACIÓN", por subsidiar la tarifa, en beneficio de los usuarios, cubriendo la diferencia que pudiere surgir entre la aplicación del cuadro tarifario según metodología de la Resolución ENRESP N°

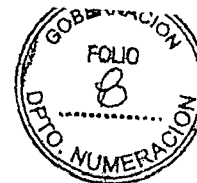
FL

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GUILLERMO COLTRINARI  
APODERADO  
EDESA S.A.

JULIO USANDIVARAS  
APODERADO  
EDESA S.A.

ES COPIA



DECRETO N° 1650

RINA R. DE TORRES  
Programa Levas y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

62/14 (o la que en un futuro se dicte) y la metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 41/15 o la que la modifique, sustituya o complemente.

**SEPTIMA:** Se deja establecido que la suscripción del "Acuerdo" y de los "Convenios" no importan en modo alguno modificación a las previsiones contenidas en el Contrato de Concesión y demás normas regulatorias, alteración de la vigencia de las cláusulas que integran su contenido, ni renuncia a los derechos y obligaciones de ambas partes, que surgen del ordenamiento jurídico citado ut supra. Asimismo, la "PROVINCIA" se obliga a observar en la implementación del "Acuerdo" y de los "Convenios" las normas que integran el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial.

La "DISTRIBUIDORA" formula expresa reserva de reclamar a la "PROVINCIA" los daños y perjuicios que sean acreditados fehacientemente, como así también los créditos pendientes y a su favor que pudieren existir como consecuencia de la Aplicación del "Acuerdo", y de los "Convenios", dejando expresamente establecido que la suscripción del presente no importa en modo alguno renuncia a los derechos que emanan de la aplicación integral del Contrato de Concesión.

**OCTAVA:** El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial y por el directorio del "ENRESP" en el plazo de veinte días corridos, contados a partir de la firma del presente. En caso de no tener lugar ambas ratificaciones dentro del plazo referido, se producirá la caducidad del presente convenio.

**NOVENA:** La "DISTRIBUIDORA" ofrece cancelar el anticipo financiero de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00) con más sus intereses, otorgado por la "PROVINCIA" de acuerdo al Convenio suscripto entre las mismas partes el 06-06-14, aprobado por Decreto N° 1.841/14. Asimismo, reitera la necesidad de solicitar un nuevo anticipo por un importe equivalente al que se ofrece cancelar, a fin de atender los gastos que irroque la ejecución de las obras, trabajos de operación y mantenimiento y adquisición de equipamiento previstas en los nuevos convenios suscriptos por la "PROVINCIA" con "NACIÓN" y mientras ésta proceda al envío del total de los fondos, previo cumplimiento de la presentación de la documentación relativa a la certificación y acreditación de las fechas y montos de fondos acreditados, posibilitando la rendición de cuentas de los mismos. En tal sentido, se autoriza a la "DISTRIBUIDORA", a disponer del importe del anticipo hasta tanto se verifique el total cumplimiento de los compromisos asumidos entre "NACIÓN" y "PROVINCIA". Finalizadas las obras, trabajos de operación y mantenimiento y adquisición de equipamiento y habiendo percibido la "DISTRIBUIDORA" la totalidad de los fondos comprometidos en el presente, deberá reintegrar a la "PROVINCIA" el anticipo mencionado, con más los intereses correspondientes, los que serán calculados con la tasa de descuento del Banco Nación, y desde el 1 de enero del corriente año y hasta la efectiva restitución de los mismos.

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GUILLERMO COLTRINARI  
APODERADO  
BOESA S.A.

JULIO USANDIVARAS  
APODERADO  
EDESA S.A.

DECRETO N° 1650

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Las partes convienen que al finalizar el plazo de la Cláusula Quinta analizarán el estado de los desembolsos de la Nación previstos en la Cláusula Segunda y de existir diferencias a favor de cualquiera de las partes, se comprometen a instrumentar los mecanismos necesarios para su compensación.

**CLAUSULA TRANSITORIA:** Dada la necesidad temporal de facturar de acuerdo a lo convenido entre la "NACIÓN" y la "PROVINCIA", esta última acepta que la "DISTRIBUIDORA" facture provisoriamente a partir del mes de enero de 2.015 con el "VAD" del 31/12/13, aún cuando no se encuentra ratificado el presente por Decreto Provincial.

La no ratificación del presente convenio por parte del Poder Ejecutivo Provincial producirá entre el "ENRESP" y la "DISTRIBUIDORA" los efectos previstos en la Cláusula Sexta, en el sentido de que se revocaría en forma automática la Resolución ENRESP N° 41/15 o la que la modifique, sustituya o complemente, por ausencia sobreviniente de un presupuesto del acto. En consecuencia, la "PROVINCIA" y el "ENRESP" declaran conocer y aceptar que la "DISTRIBUIDORA" podrá facturar los cuadros tarifarios que correspondan en función de la metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 62/14 (o la que en un futuro se dicte) para el futuro y el proporcional de lo no facturado en los periodos anteriores. Esto último en la medida en que no se hubiere todavía materializado la transferencia prevista en la Cláusula Segunda.

En la ciudad de Salta, a los 15 días del mes de febrero de 2015, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GUILLERMO COLTRINARI  
APODERADO  
EDES SA.

JULIO USANDIVARAS  
APODERADO  
EDES SA.

Dr. CARLOS ROBERTO PARODI  
Ministro de Economía  
Infraestructura y Servicios Públicos

ES COPIA



DECRETO N° 1650

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO I

- 1) La "PROVINCIA" delega en la Secretaría de Obras Públicas la facultad de certificar las obras, adquisición de equipamiento y los trabajos de operación y mantenimiento que se ejecuten, debiendo intervenir a los fines del debido control.
- 2) En consecuencia, la "DISTRIBUIDORA" deberá presentar constancia de recepción de fondos (fecha y monto), facturas, recibos de pago, certificados, F931, detalle de remuneraciones, y toda otra documentación correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas de la "PROVINCIA" por las obras, adquisición de equipamiento y los trabajos de operación y mantenimiento que se ejecuten. Este plazo vencerá el quinto día hábil de cada mes, excepto para la presentación correspondiente al F931 y anexos relacionados, que la "DISTRIBUIDORA" remitirá directamente a la "NACIÓN" al día siguiente de su presentación, y esta última deberá abonarla dentro de los siguientes 7 (siete) días hábiles.
- 3) Recibida la documentación, la Secretaría de Obras Públicas tendrá 5 (cinco) días hábiles para aprobar u objetar lo enviado por la "DISTRIBUIDORA".
- 4) Los documentos aprobados deberán ser remitidos a la "NACIÓN" en el plazo de 2 (dos) días hábiles.
- 5) Los documentos objetados deberán ser remitidos a la "DISTRIBUIDORA" en el plazo de 2 (dos) días hábiles para la corrección de la documentación correspondiente, en igual plazo.
- 6) La "NACIÓN" deberá realizar los depósitos correspondientes a los documentos aprobados y remitidos por la "PROVINCIA", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de recibidos.
- 7) En caso de que la "NACIÓN" no acredite los fondos en los plazos previstos en los Puntos 2) y 6) precedente, la "PROVINCIA", podrá hacerlo por su cuenta y orden, en el plazo de 96 hrs., sujeto a recupero en oportunidad de la efectiva acreditación.

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GUILLERMO COLTRIMARI  
APODERADO  
EDES S.A.

JULIO USANDIVARAS  
APODERADO  
EDES S.A.

Dr. CARLOS ROBERTO PARCIZI  
Ministro de Economía  
Infraestructura y Servicios Públicos



DECRETO Nº 1650

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

ADDENDA AL  
CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN  
PLAN COMPENSATORIO DE COSTOS 2015

Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, Cr Carlos PARODI, en adelante "PROVINCIA", por una parte; el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de Salta, representado por su Presidente, el Dr. Jorge FIGUEROA GARZÓN, en adelante "ENRESP", por otra parte, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A, representada en este acto por los señores Ing. Guillermo COLTRINARI y Cr. Julio USANDIVARAS, en adelante la "DISTRIBUIDORA", por la otra; denominadas en conjunto "las partes", y

CONSIDERANDO:

- i. Que en la cláusula OCTAVA del Convenio de Implementación del Plan Compensatorio de Costos 2015, suscripto el 15 de febrero de 2.015 se dispuso que el mismo debía ser ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial y por el directorio del "ENRESP" en el plazo de veinte días corridos, contados a partir de su firma, bajo apercibimiento de producirse la caducidad del mismo;
- ii. Que encontrándose en curso de ejecución el convenio citado, las Partes acuerdan modificar lo establecido en la cláusula citada, en el sentido de no supeditar la continuidad de los efectos del mismo ningún plazo predeterminado para su aprobación.

En CONSECUENCIA de lo expresado, "las Partes" acuerdan celebrar la presente addenda, en los términos que a continuación de expresan:

PRIMERA: Modificar la cláusula OCTAVA del Convenio de Implementación del Plan Compensatorio de Costos 2015, suscripto el 15 de febrero de 2.015, la que quedará redactada en los siguientes términos:

"OCTAVA: El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial y por el directorio del "ENRESP"."

En la ciudad de Salta, a los 05 días del mes de marzo de 2015, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

JULIO USANDIVARAS  
APODERADO  
EDES S.A.

Ing. GUILLERMO COLTRINARI  
APODERADO  
EDES S.A.

Dr. JORGE FIGUEROA GARZÓN  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Cr. CARLOS ROBERTO PARODI  
Ministro de Economía  
Infraestructura y Servicios Públicos